



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

ORDENANZA N° 709/2025

Cayastá, 16 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La necesidad de implantar reformas en las imposiciones, vencimientos y categorías de los distintos tributos y dentro de las facultades conferidas por la Ley N° 2.439 y lo establecido por el Código Tributario Comunal, Ordenanza N° 100/2007, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;

Que el Código Tributario Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales;

Que es necesario efectuar las modificaciones a las disposiciones vigentes;

Que evaluando los beneficios que la ejecución de los trabajos brindará a la población toda.-

POR ELLO, LA COMISION COMUNAL DE CAYASTA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1: Declárese a partir del 01 de enero de 2026, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria que rija para el año 2026, para los gravámenes que más abajo se detallan.-



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

Artículo 2: Ajustase los montos imponibles y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.-

Artículo 3: Fíjese el interés punitorio establecido en el Art. 41 del Código Fiscal Comunal en el equivalente a la Tasa Activa del Banco Nación, la cual será revisada y actualizada trimestralmente.-

Artículo 4: Las tasas, derechos y cuotas que no estén vinculadas a un valor que se actualiza automáticamente, se actualizarán trimestralmente, siendo las partidas, tasas y tributos actualizables los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año siguiendo un criterio de evolución del índice de precios al consumidor (IPC).-

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Sección 1

Tasa General de Inmuebles Rurales

Artículo 5: Fíjese los siguientes importes anuales por hectárea, para la Tasa General de Inmuebles Rural año 2026:

CATEGORIAS. Se establecen tres (3) Categorías:

- **Categoría 1:** Comprenden los Grupos 4 y Grupo 7 (según referencia mapa adjunto).



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

El valor de 3 litros de Gas Oil por hectárea por año.-

El pago deberá efectuarse en dos (2) cuotas semestrales de 1,5 litros por hectárea, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

Cuota N° 1: primer vencimiento 12/04/2026 segundo vencimiento 26/04/2026

Cuota N° 2: primer vencimiento 11/10/2026 segundo vencimiento 25/10/2026

- **Categoría 2:** Comprende al Grupo 6.-

- **Categoría 3:** Comprende al Grupo 9.-

Los inmuebles obligados al pago de este tributo serán los comprendidos hasta el límite que se establece en el Anexo II de la Ordenanza N° 299/2013, como asimismo los frentistas del mismo límite-calle, con la limitante para los terrenos que contengan metros de zona inundables. (Incorporado por Ordenanza N° 299/2013).-

Artículo 6: PAGO MINIMO

En el caso de aquellos inmuebles, gravados por la presente tasa, cuya superficie no supere las diez (10) hectáreas se fija un mínimo de 10 (diez) litros de Gas-Oíl por parcela/lote por año. El valor del combustible se tomará del vigente en las estaciones de servicio de la localidad al momento de emitirse la tasa.-

Artículo 7: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas al efecto y en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Bica, Sanfa Fe Servicios, o en el lugar que se determine en los casos que estime conveniente.-

Sección II

Tasa General de Inmuebles Urbanos

Artículo 8: Delimitación de la Zona Urbana:



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

Según lo establecido por la Ordenanza N° 158/2010 y sus modificaciones establecidas por Art. 1°, 2° y 3° de la Ordenanza Comunal N° 264/2012 y plano aprobado como Anexo II de la misma ordenanza y Ordenanza N.º 605/2022.

Articulo 9: CATEGORÍAS:

Fíjense los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2025 de la Tasa General de Inmuebles:

A) CATEGORÍA R1: Zona Urbana

Se Fija en \$ 5.215.- con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$ 200.- por cada metro que exceda dicha base.-

Se adiciona \$750 en concepto de corte de pasto por frente / vereda.

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R1 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

B) CATEGORÍA R2: Zona Urbana

Se fija en \$ 5.215.- con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$200.- por cada metro que exceda dicha base.-

Se adiciona \$750 en concepto de corte de pasto por frente / vereda.

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en zona indicada con R2 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

C) CATEGORÍA R3:

ZONA URBANA – CATEGORIA R3: \$3.950.- con una base de cálculo de hasta 12 metros lineales de frente y \$ 200 por cada metro que exceda dicha base.-

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R3 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

misma.-

D) CATEGORÍA R4:

ZONA URBANA – CATEGORIA R4: \$6.700,- con una base de cálculo de hasta 30 metros lineales de frente y \$ 200 por cada metro que exceda dicha base.-

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R4 y en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

E) CATEGORÍA R5:

ZONA URBANA – CATEGORIA R5: \$ 5.300 con una base de cálculo de hasta 21 metros lineales de frente y \$ 200 por cada metro que exceda dicha base.-

Se adiciona \$750 en concepto de corte de pasto por frente / vereda.

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con RC en la ordenanza comunal N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

F) CATEGORÍA RD:

ZONA URBANA – CATEGORIA RD: \$ 6.700, con una base de cálculo de hasta 30 metros lineales de frente y \$ 200 por cada metro que exceda dicha base.-

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con RM en la ordenanza comunal N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

ARTÍCULO 10: FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTOS: Los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en 12 (doce) cuotas mensuales, operándose el primer vencimiento el día 10 (diez) del mes siguiente al período de cobro y el segundo a los 15 días del primero..-



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

ARTÍCULO 11: ADICIONALES POR BALDIO

Establézcase que la sobretasa por baldío prevista en el Artículo 76 del Código Tributario Comunal, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles:

Zona Urbana

1- Categoría R1: 100%

2- Categoría R2: 100%

3- Categoría R3: 100%

4- Categoría R4: 100%

5- Categoría R5: 100%

6- Categoría RD: 100%

Es obligación del contribuyente informar al sector de Catastro la edificación y/o parquización del terreno baldío a los fines de que la comuna previa inspección elimine el adicional.

Sección III

Tasa General de Inmuebles Suburbanos

ARTÍCULO 12: TASA GENERAL DE INMUEBLES SUBURBANOS

A) DELIMITACIÓN: de la Zona Suburbana:

Según lo establecido por la Ordenanza N° 158/2010 y sus modificaciones establecidas por Art. 1°, 2° y 3° de la Ordenanza N° 264/2012 y plano aprobado como Anexo II de la misma ordenanza.-

B) CATEGORÍAS

CATEGORÍA UNICA

a) Categoría Única: Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con Suburbana en la Ordenanza N° 264/2012 y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

C) VALORES

Fíjense los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2026 de la Tasa General de Inmuebles Suburbano.-

ZONA SUBURBANA – CATEGORIA UNICA: \$ 7.900.-, con una base de cálculo de hasta 30 metros lineales de frente y \$ 33.- por cada metro que exceda dicha base.

D) ADICIONALES POR BALDÍO: Establézcase que la sobretasa por baldío prevista en el Artículo 76 del Código Tributario Comunal, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles Suburbano:

1-Categoría Única: 50 %

Es obligación del contribuyente informar al sector de Catastro la, edificación y/o parquización del terreno baldío a los fines de que la comuna previa inspección elimine el adicional.-

E) PLAZO DE PAGO: Atento a lo dispuesto por el Artículo 75 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos, tendrán vencimiento operativo los días 10 de los meses de Marzo, Agosto y Noviembre respectivamente y el segundo vencimiento a los 15 días posteriores.-

Sección IV

Tasa adicional.

ARTÍCULO 13: TASA ASISTENCIA MEDICA Y DE URGENCIA A LA COMUNIDAD

Para los tributos comprendidos en el Capítulo I, Sección I, II y III, se adicionará En cumplimiento de la Ley N° 6.312, a la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, el 5 % (cinco por ciento) del valor en concepto de Tasa Asistencial, debiéndose destinar lo recaudado por dicho concepto a sufragar los gastos del funcionamiento del Servicio de Atención Médica a la Comunidad y un monto fijo de \$270 (pesos doscientos setenta) destinados exclusivamente para financiar la operatoria habitual de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cayastá. Los montos que la Comuna recaude por este concepto serán



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

transferidos mensualmente a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cayastá

ARTÍCULO 14: CONVENIOS DE PAGO

Se prevé la posibilidad de concertar convenios de pago con los contribuyentes que adeuden cualquier gravamen establecido en la presente Ordenanza. Fijándose para estos, un interés equivalente a lo establecido en el Artículo 3 de la Presente Ordenanza. Los convenios de financiación podrán realizarse hasta un máximo de 12 (doce) cuotas mensuales consecutivas. En todos los casos los convenios caducaran de pleno derecho sin necesidad de intimación alguna producida la mora en dos cuotas consecutivas o tres alternadas y/o por falta de mantenimiento de tributos o tasas al día por el cual se realizó el convenio perdiendo los beneficios otorgados por el convenio y haciendo resurgir la deuda original más los intereses. En tal caso los pagos que se hubiesen efectuados por el convenio serán imputados a la deuda original correspondiente a los periodos más antiguos.-

ARTÍCULO 15: LUGAR DE PAGO

Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas al efecto en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Santa Fe Servicios, BICA Pagos o desde la Web de la Comuna a través del cobro On Line o en otro lugar que se determine en los casos que estime conveniente.-

ARTÍCULO 16: DESCUENTOS ESPECIALES

Establézcase los siguientes descuentos Especiales:

A) Descuento de un veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que abonen hasta el 31/03/2026, la totalidad del TGI urbano y suburbano correspondiente al año 2026.-

B) Descuento de veinte por ciento (20 %) sobre el importe de las cuotas de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos para los jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo vigente establecido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), siendo condición indispensable para que gocen de estos descuentos que cuenten con una única



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

propiedad habitada por el contribuyente y cuyo único ingreso sea el percibido por él. El Ejecutivo implementará los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones por parte de los beneficiarios. Dicho beneficio deberá ser solicitado por el interesado anualmente.-

ARTÍCULO 17: EXENCIIONES

Se establece que las exenciones previstas en el Art. 77º del Código Fiscal Prov. Ley N° 3.456 tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de excepción con retroactividad a los gravámenes no vencidos, siempre que en el período Fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que prueben y sobre la base que éstos hayan existido a tales fechas y períodos.-

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTÍCULO 18: LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL DERECHO (DREI)

Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en forma mensual, fijándose el día 12 de cada mes para el vencimiento del período inmediato anterior.-

ARTÍCULO 19: ALICUOTA GENERAL

Fíjese el **CINCO CON VEINTICINCO CENTESIMAS POR MIL (5,25 %o)** la

Alícuota general del presente derecho. Estarán sujetas a esta alícuota, aquellas actividades que no están específicamente sujetas a una alícuota especial o diferencial.

ARTÍCULO 20: ALICUOTA ESPECIAL

a) Fíjese en el **UNO Y MEDIO POR MIL (1,5 0/00)** la alícuota a la comercialización de Productos medicinales y afines destinados al uso humano, siempre que se comercialicen



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

en locales legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión farmacéutica

ARTÍCULO 21: CUOTA MINIMA GENERAL

Fíjese como Derecho mínimo por cada período Fiscal los montos que se detallan a continuación en forma general para las actividades comprendidas en los siguientes rubros, con excepción de las situaciones especiales contempladas en esta Ordenanza:

1. COMERCIO, Superficie cubierta, local y depósito

a) Por M2 _____ \$160

2. SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, superficie cubierta local más depósito

a) Por M2 _____ \$160

3. SERVICIOS TURÍSTICOS EN ALOJAMIENTOS, CABAÑAS Y HOTELES COMO ASÍ TAMBÍEN GUARDERÍAS DE LANCHAS Y TRANSPORTE POR REMIS, exentos excepcionalmente durante este ejercicio fiscal a los fines de incentivar la promoción y el desarrollo del sector.

4. ESTACIONES DE SERVICIOS

1. Hasta 500m2 _____ \$60.000

2. Más de 500 m2, o sin Declaración Jurada _____ \$ 110.000

5. Otros, todo aquellos no encuadrados en los incisos precedentes ____ \$8.000.-

6. INDUSTRIA, por superficie total del Predio:

a) Por M2 _____ \$80,-

ARTÍCULO 22: La inscripción en el DREI se hará según las actividades del nomenclador comunal que se asimila al de la Administración Provincial de Impuesto (API) de la provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 23: CUOTAS ESPECIALES

Fíjese las siguientes cuotas mensuales especiales:



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

- a) Los parques de diversiones establecidos en forma permanente abonarán por cada juego o atracción _____ \$17.000.-
- b) Salas de juegos y/o entretenimiento para destreza o habilidad _____ \$17.000.-
- c) Confiterías bailables, cafés concerts, night clubs, establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada _____ \$33.000.-
- d) En las operaciones realizadas por entidades financieras (Instituciones Bancarias oficiales y privadas) comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerara ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período. En estos casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, con un derecho mínimo mensual de _____ \$350,000.
- e) Empresas de transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas locales _____ \$65,000.-

ARTÍCULO 24: EXENCIONES AL DREI

Estarán exentos:

- a) El Estado Nacional o Provincial, con excepción de las empresas estatales, entes autárquicos o descentralizados con fines comerciales, industriales, financieros o servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.-
- b) La producción agropecuaria (incluye lavadero y empaque de zanahorias), forestal, minera, ictícola y empresas de transporte de cargas.-
- c) El ejercicio de profesiones liberales, cuando no estén organizadas en forma de empresas y estén matriculados en los respectivos colegios.-



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

- d) Todas las actividades sujetas al Régimen del Derecho de Espectáculos Públicos.-

ARTÍCULO 25: EXENCIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 89 del Código Tributario Comunal, (Ord. N° 59/2000), se exceptúa del pago del Derecho de Registro e Inspección durante el primer año, a todos los contribuyentes que acrediten la condición de monotributistas sociales.-

ARTÍCULO 26: INFRACCIONES

Infracciones: Se regirá por lo establecido en el código tributario.-

ARTÍCULO 27: MULTA

Cuando el obligado fuere intimado a la inscripción o a la regularización de su situación tributaria, y no lo hiciere dentro del plazo otorgado será pasible de una multa equivalente a cinco veces la cuota mínima que corresponda a su actividad.-

ARTÍCULO 28: El alta, cese de actividades y cualquier otra situación que modifique la situación tributaria deberá comunicarse hasta treinta días posteriores al momento de producirse, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado.-

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 29: IMPORTES

Fíjese los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 90 del Código Tributario Comunal:

1. Servicio de inhumación_____ \$20.000.-
2. Servicio de exhumación_____ \$20.000.-
3. Reducción de restos o cambio de ataúd_____ \$20.000.-



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

- | | |
|--|-------------|
| 4. Introducción de restos | \$ 20.000.- |
| 5. Concesión o permiso de uso de Nicho por diez (10)días | \$ 20.000.- |
| 6. Traslado de restos dentro del cementerio | \$20.000.- |
| 7. Otorgamiento de Título | \$4.000.- |

Los permisos de exhumación, reducción de restos y traslados efectuados en días sábados, domingos o feriados, sufrirán un recargo del cincuenta (50%) por ciento sobre los valores establecidos.-

ADICIONALES

- | | |
|--|-------------|
| 8. Alquiler de Sala de Velatorio | \$130.000.- |
| 9. Arrendamientos de nichos durante los primeros 30 días (Exento).- | |
| 10. Arrendamiento de Nichos Comunales por mes después de los primeros treinta días mes
(expresa declaración de responsable) | \$7.000.- |
| 11. Todo nicho desocupado por cualquier razón y o por haberse cumplido el plazo de 2 (dos)
años previsto (artículo 91 del Código Tributario Comunal) sin que se haya producido la
ocupación del mismo pasara nuevamente a disposición de la Comuna. Sin que importe al
contribuyente el derecho a devolución de lo pagado.- | |
| 12. Servicio Completo de Sepelio..... | \$530.000.- |

VENTA DE TERRENOS Y NICHOS

Por La Venta de Lotes en el Cementerio (Zona Ampliación 2013-2016).-

Lotes de 1,50 m x 2,75 m a \$600.000 (pesos seiscientos mil).-

Venta de Nichos: \$ 400.000 (pesos seiscientos mil).-

ARTÍCULO 30: El ingreso de cadáveres o restos de otras jurisdicciones de fallecidos que



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

tuvieron domicilio real fuera del distrito, salvo los casos que la Comisión Comunal considere no admisibles, abonarán la suma de pesos trescientos treinta mil (\$330.000).-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 31: Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones tienen la obligatoriedad formal de solicitar, con tres o más días de anticipación a la fecha del espectáculo, la autorización respectiva a la Comuna, debiendo en la oportunidad abonar los siguientes valores:

- a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etcétera, sin fines de lucro _____ EXENTOS
- b) Empresas particulares inscriptas en el DREI para la realización de espectáculos públicos, y al día en el pago del mismo _____ SIN CARGO
- c) Empresas particulares no inscriptas en el DREI _____ \$30.000.-

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTÍCULO 32: Es imprescindible la renovación reglamentaria de la habilitación bianual, la que deberá realizarse en los meses de diciembre del año anterior, para la temporada que se inicia, debiendo acreditarse en todos los caso, el pago del Derecho de Registro e Inspección por el local respectivo.-

Asimismo Se dispone que la habilitación para la utilización comercial de mesas, sillas, bancos o similares, artículos para la venta y columnas publicitarias, como así también los denominados “carribares”, en vía pública o espacios públicos, deberán abonar los siguientes adicionales especiales que deberán tributarse sobre el Derecho de registro e



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

inspección correspondiente al respectivo local inscripto:

- a) Por ocupación de las veredas por los comercios para exhibición de artículos para la venta un monto mínimo anual \$ 21.000.- o un monto mínimo mensual \$ 2.100.-
- b) Por la colocación de elementos publicitarios externos al local, mediante columnas y en el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, \$ 1.000 mensuales por metro cuadrado de publicidad.-
- c) Por la instalación de los denominados “carribares” un monto mínimo mensual \$ 9.000.-

ARTÍCULO 33: Por ocupación del espacio aéreo y subsuelo se abonará bimestralmente:

1.1. Del tres (3%) por ciento de la facturación cuando se trate de:

- 1.1.1. Provisión de Agua Potable;
- 1.1.2. Provisión de servicio Telefónico;
- 1.1.3. Provisión de servicio de Televisión por cable;
- 1.1.4. Provisión de servicio de Internet por cable.-

1.2. Del seis por ciento (6 %) de la facturación cuando se trate de:

- 1.2.1. Por la ocupación del espacio aéreo y/o vía publica con las líneas aéreas, urbanas, suburbanas y rurales del Servicio de energía eléctrica.

Las empresas responsables de estos derechos, ingresarán el importe correspondiente dentro de los primeros diez (10) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.-

CAPITULO VI

PERMISO DE USO



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

ARTÍCULO 34: Por el uso de bienes comunales se abonarán los siguientes Derechos vinculados en valor UTA (unidad de trabajo agrícola) y al precio del dólar vendedor del banco Nación:

1. Pala cargadora con retro por hora _____ 2 UTA.
2. Tractor con desmalezadora por hora _____ 1,5 UTA
3. Tractor por hora _____ 0,8 UTA
4. Tractor con pala de arrastre por hora _____ 1,5 UTA
5. Tractor con acoplado por hora _____ 1,5 UTA
6. Niveladora de arrastre por hora _____ 4 UTA
7. Tractor con pala arrastre grande por viaje de tierra _____ 1,5 UTA
8. Camión volcador por hora _____ 1,5 UTA
9. Corte de césped, con cespera y tractor (fracción de hasta 300m²) _____ 0,4 UTA
10. Corte de césped, con cespera y tractor (fracción por hectárea) _____ 0,8 UTA
11. Transporte de tierra con camión en zona urbana el viaje _____ 1,5 UTA
12. Por el uso de Acoplado _____ 1,5 UTA
13. Transporte de ladrillos fuera del ejido urbano y suburbano por cada un mil (1.000) ladrillos _____ 1,5 UTA
14. Transporte de agua en camión cisterna dentro del ejido urbano y hasta una distancia de 5 kilómetros _____ 0,8 UTA
- 15. Uso y armado de escenario comunal (las entidades públicas quedan exentas)** _____ \$ 200.000.-

El pago de los derechos fijados se abonará previamente al momento de su uso.

En aquellos casos en que el desmalezamiento deba realizarse fuera de la zona urbana



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

comunal, a los valores establecidos se adicionará el costo de transporte, el que se calculará aplicando el coeficiente de recargo del diez por ciento (10%) sobre los valores anteriormente citados.

La Comuna tendrá los valores vigentes de combustibles a cada cierre mensual para poder usarlos de referencia como así también la cotización del Dólar Banco Nación tipo Vendedor.

Cuando dentro del ejido urbano existan terrenos baldíos que no se mantienen en condiciones de limpieza, resultando de esa manera un peligro inminente para la población, la Comuna podrá intimar a los propietarios para que dentro de un plazo no superior a los cinco (5) días efectúen los trabajos de limpieza necesarios, bajo apercibimiento de realizarlos la Comuna con cargo del importe del Derecho correspondiente a dichos propietarios más la multa correspondiente.-

Por otro lado, si dichos terrenos baldíos no se encuentran cercados, la comuna podrá efectuar los trabajos de limpieza pertinentes sin previa notificación o intimación, siendo cargado los gastos pertinentes al contribuyente propietario.

CAPITULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 35: Los contribuyentes deberán abonar por las correspondientes actuaciones la suma de:

Mensuras, Subdivisiones y Permisos de Edificación

1. Por cada juego de carpetas de obra _____ \$1.650.-
2. Boleta de Línea _____ \$1.650.-
3. Permiso de edificación por metro cuadrado de construcción:
 - 3.1. aR1 _____ ZonaUrban \$ 350.-



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

3.2. aR2 _____ ZonaUrban \$350.-

3.3. aR3 _____ ZonaUrban \$350.-

3.4. aR4 _____ ZonaUrban \$350.-

3.5. aR5 _____ ZonaUrban \$350.-

3.6. aRD _____ ZonaUrban \$350.-

Las superficies semicubiertas (Galerías, quinchos, tinglados, aleros, etc.) abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del total correspondiente a las categorías antes mencionadas.

4. Certificado final de obra._____ \$6.000.-

5. Por actualización de planos de Obras construidas por metro cuadrado_____ \$ 180.-

6. Permiso para pozo sumidero absorbente_____ \$2.000.-

7. Mensuras y subdivisión_____ \$16.500.-

8. Mensura y Subdivisión por cada lote adicional_____ \$5.000-

9. Multa por falta de Permiso de Edificación: se aplicarán al ejecutar obras que no cumplimenten las normas edilicias dispuestas en el Reglamento de Edificación de la Comuna, y no hayan tramitado el correspondiente Permiso. El monto se aplicará sobre la cantidad de m² y al valor estipulado a la fecha por el Colegio de Arquitecto de la Provincia de Santa Fe.

a) Con
presentación espontánea del infractor_____ 4% Monto de



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA
Obra Nueva.

b) Con

presentación compulsiva exigida por detección de la infracción _____ 6% Monto de obra nueva.

***Zona RD:** Construcción de Áreas Principales (Cocina, Comedor, Estar, Dormitorio) por debajo de la COTA +21 serán pasibles de aplicación, según corresponda, de los montos especificados en el ítem 10 a) ó10 b).

Uso de espacios públicos

10. Por autorización de instalación de circos, parques de diversiones o actividades similares por día _____ \$4.000,-

11. Por autorización de apertura confiterías bailables, cafés concerts, night clubs, establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada _____ \$400.000.-

Por Trámites del Parque Automotor

12. Trámites de Patentamiento de vehículos (altas, bajas y modificaciones): la tasa quedará determinada según la “Valuación provincial / Impuestos de Sellos / Patente única sobre vehículos” de acuerdo al siguiente detalle:

1. Hasta \$6.500.000 _____ \$ 7.000.-

2. Desde \$6.500.000 hasta \$13.500.000 _____ \$ 10.000.-

3. Desde \$13.500.000 hasta \$26.500.000 _____ \$17.000.-

4. Mayor a \$26.500.000 _____ \$ 22.000.-



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

13. Certificados de Conducta Vial \$ 5.000.-.

14. Otras actuaciones administrativas no expresamente determinadas \$5.000.-

CAPITULO VIII

TASAS EN MODULOS AGROALIMENTARIOS. (ASSAL)

ARTÍCULO 36: Fíjese el Valor del Módulo Agroalimentario en \$ 135 (pesos ciento treinta y cinco).- Tasas en Módulos agroalimentarios (M.A.):

- | | |
|--|--------|
| 1.- Comercio menor de alimentos | 100 MA |
| 2.- Comercio mayor de alimentos | 300 MA |
| 3.- Comercios al por mayor de alimentos..... | 400 MA |
| 4.- Fábrica de alimentos..... | 200 MA |
| 5.- Comercios – Fabrica de alimentos | 450 MA |
| 6.- Vehículos para reparto | 80 MA |
| 7.- Vehículos para reparto de 2 y 3 ruedas | 20 MA |

CAPITULO IX

TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL

ARTÍCULO 37:

Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto de las estructuras portantes de antenas de telefonía ubicadas en esta jurisdicción:

a) Fíjense las siguientes tasas que deberán abonar los titulares de las estructuras portantes de cualquier tipología y altura:

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

(THE): Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE): Se abonará anualmente la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000) por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 30/01/2026, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

c) RECARGOS: La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (ARCA u organismo que la sustituya), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

d) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

e) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

f) ALCANCE: Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.

g) VALOR DE LA NOTIFICACIÓN: A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

comuna@cayasta.gov.ar

www.cayasta.gov.ar

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

TITULO III

MULTAS

ARTÍCULO 38: Establézcase las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de inmuebles u otros tributos reglados por la presente, a tenor del Art. 16º y 40º del Código Tributario Comunal:

1. Por no presentarse en la oficina pertinente dentro del plazo requerido ____ \$35.000.-
2. Por no contestar cualquier pedido de informe dentro del plazo fijado ____ \$35.000.-
3. Por no facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles y en general, las áreas de verificación impositiva, pagarán
____ \$35.000.-
4. No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida ____ \$20.000.-
- 5 - Multa establecida en Ordenanza N° 297 ____ de \$ 440.000 a \$1.200.000.-
- 6- Multa por tenencia de animales en zona urbana y suburbana por cabeza ____ \$20.000.-
- 7- Multa por falta de mantenimiento y desmalezado e higiene de terrenos baldíos ____ \$1.000, por m². La misma será de aplicación a partir de que la maleza supere los 40 cm, previa notificación. -
- 8- Multa por arrojar aguas servidas a la vía pública ____ \$35.000.-
- 9- Por falta de cerramiento de la vía pública por trabajos de construcción y otros que revistan peligro para los transeúntes, por día ____ \$35.000.-

Transcurrido 10 días desde la notificación de la infracción sin subsanar las causas que dieron origen a la misma, el valor de la multa se incrementara en un 100 % y podrá la Comuna ejecutar los trabajos con cargo del costo al titular del inmueble. Toda solicitud de libre deuda de la Tasa General de Inmueble deberá comprender la no existencia de deudas por estos trabajos de limpieza e higiene.-

ARTÍCULO 39: Regístrese, Publíquese, dese a conocer y archívese.-